

RENÉ RAMOS PAZOS, *De las obligaciones*, Santiago, LexisNexis, 2004, 571 pp.

El profesor de la Universidad de Concepción René Ramos Pazos ha reeditado, por LexisNexis, su conocido y muy útil manual de Derecho de Obligaciones. Se echa en falta, sí, la presentación que acompañaba a la edición de 1999 (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), que clarificaba el hecho de tratarse de un manual destinado, principalmente, para el estudio de los alumnos. Esta función la cumple a cabalidad, y en enhorabuena incrementa la bibliografía básica de los cursos de Derecho Civil.

La exposición de los contenidos se ajusta, en líneas generales, a los programas tradicionales de enseñanza, con la salvedad, ya notada en la edición anterior, de incluir las obligaciones dinerarias en un apartado específico, separándola de la evaluación legal de perjuicios. Pensamos que es acertada dicha propuesta sistemática, puesto que este tipo de obligaciones tiene un carácter peculiar, que amerita un estudio diferenciado. Por lo pronto, la misma naturaleza jurídica del objeto sobre el que recaen es problemática. En efecto, el dinero es acaso tan sólo una medida

de valor de las cosas o, por el contrario, acaso una cosa en sí misma, aun cuando incorporal. Por lo demás, los sustitutos del dinero, sea en tanto medida de valor o en cuanto cosa valiosa en sí, abundan en el tráfico cambiario actual, con lo cual se amplía su capacidad fungible, a riesgo de desfigurar a este complejo objeto jurídico. De igual manera, en las obligaciones dinerarias está presente con importancia palmaria la dificultosa relación entre el transcurso del tiempo y el incumplimiento de las obligaciones.

En esta reedición hay algunas modificaciones menores respecto de la versión de 1999, por ejemplo, a propósito de la voluntad unilateral como fuente de obligaciones, en que se expone la tesis de Daniel Peñailillo, que la equipara a la oferta –requerida, por tanto, de aceptación– (*Obligaciones. Teoría general y clasificaciones*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2003) o, bien, a propósito de la distinción entre obligaciones de medio y de resultado, en que incluye la jurisprudencia reciente que niega tal categoría en nuestro medio, y las conclusiones de Alejandro García que sí la acepta (*Responsabilidad civil contractual. Obligaciones de medio y de resultado*, Santiago, Conosur, 2002).

También hay un esfuerzo de actualización jurisprudencial en los apartados referidos a la resolución por incumplimiento de poca monta y a la caducidad convencional, y actualización bibliográfica en la asimilación de la culpa grave al dolo, al incluir el artículo pertinente de Cristian Banfi (en *RChD*, vol. 27, N° 2, pp. 291-330). Mención aparte merece el párrafo destinado a las clases de perjuicios derivados del incumplimiento de contrato, en que la necesaria exigencia de puesta al día, en atención a las nuevas conceptualizaciones del daño moral, no considera la principal obra de referencia en nuestro medio, cual es el tratado de Carmen Domínguez sobre esta materia (Editorial Jurídica de Chile, 2000). Del mismo modo, un esfuerzo mayor de actualización pudo haber incluido expresamente las reflexiones de Jorge Baraona sobre la objetivación de la culpa contractual (*RChD*, vol. 24, N° 1, pp. 151-77).

No obstante, las adiciones que el libro contiene, en lo sustancial se trata del mismo manual de 1999, bien estructurado, claro y pedagógico. En este aspecto, fue acertado sacar las citas y referencias del texto principal, para llevarlas a pie de página, ganando con ello esta reedición mayor facilidad en su lectura. Aunque ingrato, es necesario hacer notar que la edición adolece de algunas erratas, sin considerar la falta de uniformidad en el sistema de citas.

Dado el importante desarrollo doctrinario que ha tenido el Derecho de Obligaciones en los últimos decenios, y su cristalización en profundas reformas legislativas, como la experimen-

tada por el BGB, sería oportuno que un profesor, de la experiencia del autor, ofreciere, al menos, una pincelada de tales transformaciones, para que los alumnos desde ya se formen una idea del panorama comparado. En ese sentido, referencias más actualizadas a la dogmática alemana, a propósito de la creciente importancia de la buena fe, a la dogmática italiana y sus aportaciones en el ámbito cambiario, a la dogmática francesa y su fuerte cuestionamiento a la existencia de una responsabilidad contractual, o alguna alusión al análisis económico del Derecho o, incluso, a las nuevas propuestas sistemáticas—que unifican los sistemas de responsabilidad— a nuestro juicio, podrían ser incluidas en una nueva versión—que alentamos y que de seguro llegará— sin que por ello se desnaturalice su carácter propedéutico.

De igual modo, obras de Díez-Picazo (*Fundamentos de derecho civil patrimonial. Las relaciones obligatorias*, Madrid, Civitas, 1996, vol. 2); de Dieter Medicus (*Schuldrecht I: Allgemeiner teil*, München, Beck, 2000; *Schuldrecht II: Besonderer teil*, München, Beck, 1999; hay traducción castellana de la edición de 1981: *Tratado de las relaciones obligacionales*, Barcelona, Bosch, 1995); de Jean Carbonnier (*Droit civil. Les obligations*, 20ª ed., Paris, Puf, 1996, t. 4) o de Geneviève Vinney (“Les obligations”, en J. Ghestin (director), *Traité de droit civil*, Paris, LGDJ, 1988, vol. 5); o, de entre nosotros, el mismo tratado de Carmen Domínguez ya aludido, o el estudio de Baraona sobre el retraso en el cumplimiento de las obligaciones (Dikynson, 1998), son textos que podrán enriquecer el acervo biblio-

gráfico en una obra sobre Derecho de Obligaciones.

Con todo, tales omisiones no empañan en absoluto el valor de este libro que, como manual de estudio, continuará prestando una enorme utilidad en el aprendizaje del Derecho de Obligaciones en nuestras facultades jurídicas.

IAN HENRÍQUEZ HERRERA

MARÍA TERESA ALONSO TRAVIESA, *El problema de la concurrencia de responsabilidades. Perspectivas del derecho chileno*, tesis para optar al grado de licenciada en Derecho, por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesora guía, Carmen Domínguez Hidalgo\*.

La pregunta respecto a la concurrencia –frecuente, y erróneamente denominada cúmulo u opción– de responsabilidades refiere a la superposición de las reglas contractuales y extracontractuales respecto de un mismo hecho dañoso. ¿Qué sucede entonces cuando el incumplimiento de un contrato constituye a la vez un delito o cuasidelito civil? En un régimen de responsabilidad dual

\*En este comentario se ha prescindido de citas a las páginas de la tesis *en comento*. La razón es que dicha obra se encontrará disponible al público a través de una publicación de Lexisnexis. Como es de suponer, la numeración de las páginas será diversa a la versión que comento a continuación, la indicación de éstas no prestaría demasiada utilidad al lector.

como el chileno, el español o el francés, ésta es, desde luego, una pregunta acuciante. Y como tantas otras preguntas acuciantes, carecía de un tratamiento sistemático y serio por parte de la dogmática civil chilena. Hasta ahora.

Doña María Teresa Alonso Traviesa, en su tesis de grado ha contribuido decididamente a saldar una de las múltiples y cuantiosas deudas de la dogmática civil de este país: el problema de la concurrencia.

En este breve comentario me interesa nada más explicar por qué esta obra debería ser de consulta obligada para cualquier abogado que litigue en sede civil, para cualquier profesor de Derecho Civil o de Procesal Civil y, en fin, para cualquier juez que se vea enfrentado a los problemas que rodean a la concurrencia de responsabilidades.

¿Por qué? En primer lugar, por la erudición que muestra la autora respecto al tema, lo fluido de su diálogo con la escasa doctrina nacional y buena parte de los autores relevantes del Derecho francés, español y argentino. En segundo, porque como pocas obras en Chile examina las aristas jurisprudenciales del problema, informando acabada y sistematizadamente el tratamiento que ha recibido el tema *en comento* por parte de nuestros tribunales superiores. En tercer lugar, porque se trata de un trabajo que se apega con celo a la mejor tradición del oficio académico, tanto en la forma como en el fondo. Respecto de la forma, además de un aparato de citas portentoso para una obra de esta naturaleza, doña María Teresa logra organizar una tesis que en forma ordenada y sistemática abor-

da –hasta donde yo soy capaz de juzgar– los principales problemas que concierden a la concurrencia, incluyendo los procesales, respecto de los cuales los profesores de Derecho Civil solemos manifestar cierta alergia. En cuarto lugar porque es un trabajo inteligente; porque la autora no sólo trabajó sino que pensó, y lo hizo bien.

*El problema de la concurrencia de responsabilidades. Perspectivas del derecho chileno* comienza en los antecedentes generales del tema. Aquí, la tesis se ocupa de aislar conceptualmente el problema, enfatizando las múltiples discrepancias terminológicas y reformulando el problema como uno de supuestos fronterizos de la calificación jurídica del daño en sede civil y de unidad o dualidad de acciones en sede procesal. A continuación, se detiene sobre el problema terminológico del tema que la ocupa, explicando por qué ni la expresión “cúmulo” ni el término “opción” capturan adecuadamente la fisonomía del problema, sugiriendo, en cambio, las locuciones “concurrencia”, “concurso”, “conjunción” o “yuxtaposición” de responsabilidades” que evidenciarían con mayor precisión la causa del problema: un daño que puede reconducirse o dos regímenes indemnizatorios diversos. Junto con lo anterior, el primer capítulo se detiene en la que, hasta donde llegan mis noticias, es la caracterización más completa del problema del régimen común de responsabilidad en la doctrina nacional.

El segundo capítulo examina el ámbito de la responsabilidad contractual y extracontractual, deteniéndose con morosidad y acierto en los requi-

sitos que deben concurrir para que se configure la primera. Sobre esto conviene relevar el tratamiento que la autora hace de temas que, pese a su innegable importancia, han pasado sin demasiada estridencia por el tratamiento de la dogmática civil chilena más clásica. Así sucede, por ejemplo, con los actos benévolos, la responsabilidad pre y poscontractual (respecto de la primera habría que hacer la salvedad en relación con el texto de Hugo Rosende Álvarez sobre responsabilidad precontractual por retiro unilateral), los contratos en perjuicio de terceros y las obligaciones de seguridad.

El tercer capítulo se enfoca sobre las respuestas al problema de la concurrencia y aquí resulta especialmente interesante –al menos para un profesor de Derecho Civil– el estudio de la dimensión procesal del fenómeno que lleva adelante la autora de la tesis, específicamente en lo que refiere a la causa de pedir como elemento determinante de la unidad o dualidad de las acciones resarcitorias. Sobre esto resulta especialmente útil la descripción de las dos principales doctrinas al respecto. La primera según la cual la causa de pedir estaría constituida únicamente por los hechos alegados por las partes y, la segunda, según la cual a los hechos se agregaría la calificación jurídica de los mismos que realiza el autor o el demandado. Junto a la descripción, también resultan útiles los criterios de solución aludidos, específicamente evitar la indefensión de una de las partes y el principio de congruencia.

Yendo ya a las respuestas al problema de la concurrencia de responsabi-

lidades –y aun dentro del tercer capítulo– la autora agrupa las diversas teorías que buscan responder el problema de la concurrencia en dos continentes: las tesis de la concurrencia de acciones y las de concurrencia de normas. Bajo la primera, se analiza la teoría de la opción a favor del perjudicado y la teoría de la incompatibilidad o *non cumul*. Bajo la segunda, se examinan la tesis del cúmulo amplio y la tesis del concurso de normas fundamentadoras de una pretensión. El capítulo concluye con una mirada a la respuesta jurisprudencial al problema de la concurrencia de responsabilidades en el Derecho español, francés y chileno. Así –descontadas las conclusiones, sobre las cuales sugiero al lector detenerse– concluye el trabajo.

Se trata, como he venido diciendo, de un magnífico trabajo, de una calidad radicalmente superior a la media de las tesis de licenciatura y sobre esto, junto con felicitar a su autora, conviene reconocer la espléndida labor de su profesora guía, doña Carmen Domínguez Hidalgo.

Como, no se trata aquí, sin embargo, de hacer un panegírico, desearía sugerir algunos puntos sobre los cuales doña María Teresa puede volver en una segunda edición de su trabajo. Una primera observación es que existe alguna desproporción entre el tratamiento que reciben algunos temas que no se explica necesariamente por la dife-

rente importancia que tengan para el objeto de la tesis. Así, por ejemplo, la obligación de seguridad alcanza alrededor de treinta páginas –lo que *in abstracto* se agradece atendido el escaso tratamiento del tema en Chile– y el examen de la respuesta al problema concurrencia de responsabilidades en el Derecho chileno únicamente trece. Una segunda observación respecto al ámbito contractual en relación con el principio de buena fe y la integración del contrato es que la autora prescinde de una hipótesis que ha recibido amplio tratamiento en el Derecho Comparado: la obligación de informar que, como sucede en el caso de la obligación de seguridad es un terreno fecundo para la discusión respecto de la concurrencia de responsabilidades. En tercer lugar, esta vez respecto al ámbito de la responsabilidad extracontractual, no resulta claro por qué se trata allí el problema de la responsabilidad médica, porque si el problema es la naturaleza de los bienes infringidos, el mismo argumento podría utilizarse para tratar en esa sede la obligación de seguridad.

En fin, como puede observarse, se trata de críticas escasas y menores, que no enturbian la calidad del trabajo de doña María Teresa Alonso Traviesa, un aporte más que bienvenido a la producción dogmática chilena.

IÑIGO DE LA MAZA G.

345